

FIDEICOMISO No. 9019.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE SU TITULAR, L. C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE EGRESOS ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", Y BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADO POR SU APODERADO ESPECIAL, LIC. JESÚS GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERA DENOMINADO COMO "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que:
 - a).- Impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas;
 - b).- coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; y
 - c).- Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas;
- II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental;

- III. De acuerdo con el artículo 40 antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión; y
- IV. Que el 28 de marzo de 2008 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE", a través de sus representantes:

I.1.- El Estado de Zacatecas es parte integrante de la Federación, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además es Libre y Soberano, autónomo en su administración, en todo lo que concierne a su régimen interior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

I.2.- Como según se acredita con el nombramiento otorgado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, ostenta el cargo de Secretario de Finanzas, con las facultades expresas para realizar los actos encomendados, de conformidad con lo previsto por los artículos 3°, 10 fracción II, y 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, asimismo con el nombramiento otorgado al Ing. Fernando Enrique Soto Acosta.

I.3.- Que es libre y expresa voluntad para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con la finalidad de establecer el mecanismo jurídico y operativo que permita realizar la Administración y el respectivo control de los recursos líquidos otorgados al Fondo Metropolitano del Estado de Zacatecas.

I.4.- Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones de carácter general vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente Contrato, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 bis del Código Penal Federal.

I.5.- En virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.



2

I.6.- Para los efectos que se deriven del presente Contrato, manifiesta que el Fiduciario no forma parte de los contratos celebrados en forma previa a la constitución del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que éste no asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones que versen sobre dichos contratos, ni sobre las obligaciones que se deriven de los mismos, excepto por la aceptación del cargo que en este instrumento se le confiere.

II.- Declara Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de "EL FIDUCIARIO", por medio de sus delegado Fiduciario:

A).- Que es una Institución de Crédito, constituida legalmente como consta en la escritura pública número 155,457 de fecha 07 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanera Escutia, Notario Público número 138, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6, en legal ejercicio en el Distrito Federal, encontrándose inscrita desde el 09 de Noviembre de 1993, en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 180532.

B).- Que su Apoderado Especial, el Lic. Jesús Guadalupe González Hernández, cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, acreditando su personalidad en los términos de la Escritura Pública número 358 de fecha 21 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaria Pública número 249 en ejercicio y con residencia en el Distrito Federal.

C).- Que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.

D).- Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño.

E).- Que ha hecho saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y contenido del artículo 106 fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito, que se desprende en el cuerpo del presente instrumento legal.

F).- Que se reserva el derecho de requerir a "EL FIDEICOMITENTE" le determine sobre el origen de las aportaciones, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

G).- Para todos los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma 383, piso 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones y el clausulado que a continuación se establece, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único que los comparecientes se obligan a cumplir, "EL FIDEICOMITENTE" señala como excepción aquellos en los que "EL FIDUCIARIO" no haya comparecido u otorgado consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, fuera de error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto en "EL FIDUCIARIO", quien lo acepta, un Fideicomiso de Administración e Inversión al que se le denominará "Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano Zacatecas", en lo sucesivo EL FIDEICOMISO, para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en lo que corresponda a los recursos presupuestarios federales, en adelante **LAS REGLAS** y en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría de Finanzas.

FIDUCIARIO (A): Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

FIDEICOMISARIO: El propio FIDEICOMITENTE.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico derivado de obligaciones contraídas por "EL FIDEICOMITENTE", en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del presente Fideicomiso.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), que efectúa "EL FIDEICOMITENTE", a la cuenta de cheques número 300233536 CLABE 037180003002335362 a nombre de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Fideicomiso número 9019, establecida en Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Interacciones, así como las futuras aportaciones que realice "EL FIDEICOMITENTE" a la cuenta antes señalada.

- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe "EL FIDEICOMITENTE", de conformidad con las **REGLAS** y las disposiciones aplicables;
- c) Los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al **FIDEICOMISO**, a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso "EL FIDUCIARIO" deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las **REGLAS**, las disposiciones aplicables y, en su caso, a la que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y crédito Público.
- d) Los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas, los Municipios que se encuentren delimitadas en la zona metropolitana de Zacatecas, o cualquier otra instancia pública o privada.
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integran el patrimonio de **EL FIDEICOMISO**, en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato.
- f) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.
- g) Los recursos provenientes de los financiamientos que **EL FIDEICOMISO** contrate y obtenga, por instrucciones del **COMITÉ TECNICO** y con cargo al patrimonio fideicomitado, para apoyar las tareas derivadas de la atención a la problemática de la zona Metropolitana de Zacatecas.
- h) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión y reinversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.
- i) El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones las cuales siempre serán realizadas por "EL FIDEICOMITENTE" sin necesidad de convenio, reservándose "EL FIDUCIARIO" el derecho de que "EL FIDEICOMITENTE" le determine el origine o identificación del depósito o aportación a la cuenta del presente fideicomiso.
- j) Todas las cantidades de dinero que "EL FIDEICOMITENTE" entregue en cheque, se entenderán recibidas por "EL FIDUCIARIO" salvo buen cobro, una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los

5



cheques, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

- k) Cualquier otra aportación diferente a dinero no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá ser previamente autorizada y aceptada por **“EL FIDUCIARIO”**.

En caso de que **“EL FIDUCIARIO”** acepte y autorice cualquier otra aportación de **“EL FIDEICOMITENTE”** ésta deberá otorgarse en el convenio correspondiente de conformidad con las formalidades que establece la Ley.

- l) Solo mediante abono a las cuentas señaladas en la presente cláusula, o bien en la que en forma subsecuente se aperturen a nombre de Banco Interacciones, S.A. fideicomiso 9019 existirá aportación al patrimonio del presente fideicomiso.

Las partes manifiestan que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- FINES U OBJETO.- Son fines del **FIDEICOMISO** que **“EL FIDUCIARIO”**:

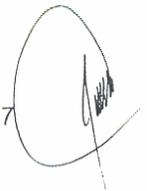
- a) Reciba de **“EL FIDEICOMITENTE”**, los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la zona metropolitana de Zacatecas, cuyo impacto impulse:
1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas;
 2. La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitigar la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
 3. Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zona metropolitanas; y,
 4. Que guarden congruencia con el Plan Estatal de desarrollo 2007-2012 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de ser alineados con los planes estatales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

- b) Gestione, contrate y reciba por cuenta del **FIDEICOMISO** y con cargo a los recursos que integren el patrimonio del mismo, los financiamientos que le instruya el Comité Técnico o que contrate "**EL FIDEICOMITENTE**", para apoyar la realización de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento a que se refiere el inciso a), de la presente Cláusula, en los términos y condiciones que se determinan en las **REGLAS**, en la inteligencia que el **FIDUCIARIO** responderá únicamente con el patrimonio del fideicomiso hasta donde este baste y alcance, lo anterior deberá quedar señalado en los contratos que se celebren para conocimiento de la institución o en su caso de la entidad acreditante.
- c) Invierta los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del **FIDEICOMISO**, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato; y
- d) Realice con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y hasta donde éste baste y alcance, los pagos que le ordene por escrito el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**. El Comité Técnico queda obligado a proporcionar las instrucciones de pago al **FIDUCIARIO** por escrito y con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba realizar dicho pago, asimismo anexar en su caso, la comprobación o las constancias de los gastos a realizar, precisando en dicha instrucción los montos y datos de los beneficiarios a quienes se efectuarán dichos pagos. "**EL FIDUCIARIO**" no tendrá responsabilidad alguna cuando efectúe pagos por instrucciones del Comité Técnico, dado que su obligación únicamente se constriñe en acatar las instrucciones de dicho órgano.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, "**EL FIDUCIARIO**" abrirá en una institución de crédito de su elección, inclusive en Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el instrumento adecuado para tal fin, asimismo deberá estar registrada en la Tesorería de la Federación.

"**EL FIDUCIARIO**" establecerá de igual forma una cuenta bancaria productiva específica, para distinguir la recepción y administración de los recursos federales del Fondo Metropolitano del resto de las aportaciones. Los recursos no aplicados y no erogados en los términos de las reglas, se deberán reintegrar cuando lo dicte el Comité Técnico a la Tesorería de la Federación.

De igual forma, "**EL FIDUCIARIO**" deberá establecer las cuentas específicas que sean necesarias, para efecto de la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, que de otras fuentes de financiamiento distintas a las del Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destine el Gobierno del Estado y los municipios, que se encuentren



delimitadas en la Zona metropolitana de Estado de Zacatecas, o cualquier otra instancia pública o privada, para incrementar el patrimonio del fideicomiso.

Asimismo, "**EL FIDUCIARIO**" invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines u objeto.

A falta de instrucciones "**EL FIDUCIARIO**" invertirá los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la normatividad aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del Fideicomiso. "**EL FIDUCIARIO**" reinventará el producto de las amortizaciones de los valores, en principio, "**EL FIDUCIARIO**" invierta en instrumentos que ofrezcan la mayor seguridad, rendimiento y liquidez, lo cual hará invariablemente invirtiendo en, (i) valores de renta fija emitidos por el Gobierno Federal, o (ii) en títulos de cualquiera de las sociedades de inversión de instrumentos de deuda para personas morales, compuestos exclusivamente por valores gubernamentales, que sean administrados por Operadora Interacciones Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. y/o títulos correspondientes a Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento pertenecientes a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones depositados a través del INDEVAL.

En caso de que "**EL FIDUCIARIO**" realice operaciones Inter departamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionario involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, "**EL FIDEICOMITENTE**" constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado como mínimo, por los siguientes representantes que tendrán voz y voto:

- a) Secretaría de Finanzas, quien presidirá el Comité;
- b) Secretaría General de Gobierno;
- c) Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- d) Secretaría de Obras Públicas;
- e) Contraloría Interna;
- f) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo;
- g) Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe.

h) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente, y cuyo nombramiento será realizado en sesión de Comité Técnico, haciéndose el debido conocimiento de dichos nombramientos a **“EL FIDUCIARIO”**, mediante documento en donde consten los nombres, firmas e identificaciones de cada uno de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar a **“EL FIDUCIARIO”** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El Comité Técnico podrá designar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE); asimismo, participarán los municipios, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado, un representante de **“EL FIDUCIARIO”** con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará invariablemente en el lugar en donde designe **“EL FIDEICOMITENTE”**.

- b) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros:
- c) Para que el comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente Voto de Calidad en caso de empate.
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 2 días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias, para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 1 día natural de anticipación.
- e) Los miembros suplentes del **COMITÉ TECNICO**, designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir a las sesiones con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen.
- f) De cada reunión del **COMITÉ TECNICO** se levantará un acta que contendrá los acuerdos que dicho Órgano Colegiado tome, dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros que hayan asistido a la reunión y un tanto se le remitirá al **FIDUCIARIO**. Asimismo, cuando se giren instrucciones a "**EL FIDUCIARIO**" éstas serán por escrito, con la firma indistinta del Presidente o Secretario del Comité mencionado, anexando un ejemplar del acuerdo que haya emitido el cuerpo colegiado.
- g) En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de sus miembros Propietarios, será el propio comité Técnico por mayoría de votos quien informe al **FIDUCIARIO** por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y una copia de identificación oficial del nuevo miembro, ya sea propietario o suplente, en caso de que no le sea notificado al **FIDUCIARIO** éste no será responsable de tomar como válidos acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del **COMITÉ TECNICO** que tenga registrados como tales.
- h) Los acuerdos serán obligatorios para "**EL FIDUCIARIO**", siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario de Actas, acompañado del acta correspondiente.
- i) En caso de que "**EL FIDEICOMITENTE**" considere necesario ampliar el número de integrantes del **COMITÉ TECNICO**, éste último deberá instruir por escrito a "**EL FIDUCIARIO**" sobre los cambios solicitados, a efecto de que se proceda a la elaboración y suscripción del correspondiente Convenio Modificatorio.

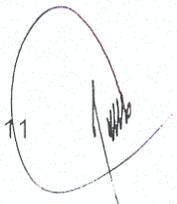
- j) Un suplente solo puede ser Suplente de un Titular a la vez, y en ningún caso Un Titular podrá ser suplente de otro.
- k) No obstante lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una reunión, podrá tomar acuerdos y resoluciones mismos que tendrán todos los efectos legales y la misma validez que si hubieren sido adoptados en reunión, siempre y cuando dichos acuerdos sean otorgados por la totalidad de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, en un mismo escrito sin necesidad de reunirse, suscrito por los miembros facultades y sean enviados por dicho cuerpo colegiado a "**EL FIDUCIARIO**", por cualquier medio de entrega, como pueden ser mediante correo postal, mensajería, etc.

Las partes acuerdan que "**EL FIDUCIARIO**" no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente contrato para que dicho órgano colegiado sesiones y acuerde validamente, por lo que solo se reserva el derecho de verificar lo relativo a las instituciones que le sean dirigidas.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las **REGLAS** y las disposiciones aplicables;
- b) Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados.
- d) Cumplir con las **REGLAS** y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.
- e) Elaborar una cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los anexos 2 y 3 de las **REGLAS**.
- f) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que "**EL FIDUCIARIO**" le presente por conducto de la Secretaría de Finanzas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;

11



- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice "**EL FIDUCIARIO**";
- h) Analizar y aprobar la contratación de los financiamientos que sean necesarios para sufragar los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, cuya realización tenga como propósito dar cumplimiento a los fines del presente **FIDEICOMISO** y en su caso instruir "**EL FIDUCIARIO**" para que realice la contratación de los mismos;
- i) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente "**EL FIDUCIARIO**" relativos al estado que guarda el **FIDEICOMISO**; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no hace las aclaraciones respectivas;
- j) Instruir a "**EL FIDUCIARIO**" para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato;
- k) Instruir a "**EL FIDUCIARIO**" para que con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar, y en su caso las constancias y comprobaciones;
- l) Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como los pagos que realice "**EL FIDUCIARIO**", cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables;
- m) Comunicar a "**EL FIDUCIARIO**" sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al **FIDEICOMISO**, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitado y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n) Con los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal a **EL FIDEICOMISO** a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso "**EL FIDUCIARIO**" deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos público federales y sujetarse en todo momento a las **REGLAS**, las disposiciones aplicables y, en su caso, a las que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y crédito Público.
- o) Proporcionar oportunamente a "**EL FIDUCIARIO**" la información que éste le requiera;

- p) Informar **“EL FIDUCIARIO”** previamente y con la debida anticipación, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
- q) Someter previamente a la consideración **“EL FIDUCIARIO”**, los contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el **FIDEICOMISO** o para **“EL FIDUCIARIO”**;
- r) En general, tendrá todas las facultades que se deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente **“EL FIDEICOMITENTE”**;
- s) El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones;
- t) Revisar y en su caso aprobar la información que le presente **“EL FIDUCIARIO”**;
- u) Instruir a **“EL FIDUCIARIO”** para que otorgue a la persona o personas físicas que el propio Comité designe, los poderes especiales suficientes para que se haga cargo de la defensa del patrimonio Fideicomitido;
- v) Instruir al Fiduciario para que proceda a la elaboración y suscripción de futuros convenios modificatorios;
- w) Nombrar al Secretario de Actas y al Prosecretario;
- x) Informar **“EL FIDUCIARIO”** previamente y con la debida anticipación, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico, y
- y) En general, tendrá todas las facultades que se deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente **“EL FIDEICOMITENTE”**.

Las partes acuerdan expresamente que **“EL FIDUCIARIO”** podrá solicitar aclaración de las instrucciones que el dirija el Comité Técnico, o en su caso rechazar las instrucción o acuerdo si ésta no se apegan a lo estipulado en el presente contrato, son confusas, no viables operativamente, vayan en contra de los fines del presente contrato o pugnen con cualquier norma legal.

NOVENA.- DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE ZACATECAS Y DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS.-

Para el análisis de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano, el Comité Técnico se auxiliará del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cuya integración y funciones serán las que se

determinen en las **REGLAS**, y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, cuyo funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- a) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará invariablemente en el lugar que designe "**EL FIDEICOMITENTE**".
- b) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos 5 días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 3 días hábiles de anticipación; y

De cada reunión se levantará un acta que contendrá los acuerdos que dicho Órgano Colegiado tome, dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros que hayan asistido a la reunión.

I.- DE LAS FACULTADES DEL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION DE PROYECTOS DEL COMITÉ TECNICO.

1.- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Subcomité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo suple en sus ausencias.

2.- El apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de Impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como los análisis costo-beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, en los términos de las **REGLAS** y las demás disposiciones aplicables.

3.- Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como las observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen;

4.- Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

Asimismo, todas las aplicables que se requieran para su funcionamiento, de acuerdo a las REGLAS establecidas.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-

“EL FIDUCIARIO”, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, **“EL FIDUCIARIO”** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República, asimismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba del **COMITÉ TECNICO**, o bien de acuerdo a los supuestos previstos en el presente Fideicomiso.

Los poderes y facultades podrán ser ejercidos por **“EL FIDUCIARIO”** única y exclusivamente para la realización de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertaren a la letra, **“EL FIDUCIARIO”** no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado cuando siga las instrucciones expresas del **COMITÉ TECNICO** o cuando ocurra a la defensa del patrimonio fideicomitado en caso de urgencia, a menos que los daños y perjuicios sean ocasionados por negligencia de **“EL FIDUCIARIO”**, de ser así éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado por su culpa en términos de la cláusula siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- **“EL FIDUCIARIO”** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO**

sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, **"EL FIDUCIARIO"** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad a **"EL FIDUCIARIO"**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, **"EL FIDUCIARIO"** no estará obligado a cumplirlas.

Además de lo anterior, **"EL FIDUCIARIO"** acepta en forma incondicional y expresa:

1.- **"EL FIDUCIARIO"** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del presente fideicomiso.

2.- No es parte ni interviene en la formalización de los contratos que **"EL FIDEICOMITENTE"** realice con terceros.

3.- **"EL FIDEICOMITENTE"** manifiesta expresamente que **"EL FIDUCIARIO"** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades o de conflictos de cualquier naturaleza que se pueden suscitar entre los miembros del **COMITÉ TECNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TECNICO** y **"EL FIDEICOMITENTE"** o de demandas, o de reclamaciones de terceros en contra de **"EL FIDEICOMITENTE"**, o de demandas contra **"EL FIDUCIARIO"** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que **"EL FIDEICOMITENTE"** faculta a **"EL FIDUCIARIO"** para que proceda conforme a lo siguiente:

a).- En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la cláusula denominada de la Defensa del Patrimonio del presente contrato, y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o Sentencia firme que haya causado ejecutoria en la que se indique los términos y forma en la que deba proceder.

b).- En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **"EL FIDUCIARIO"** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, **"EL**

FIDEICOMITENTE” se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta de Indemnización del presente contrato.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad a **“EL FIDUCIARIO”**. En caso de que el **COMITÉ TECNICO** dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, **“EL FIDUCIARIO”** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

Que todas las obligaciones, responsabilidades y deberes de **“EL FIDUCIARIO”** que asume en ejecución de las instrucciones recibidas, no se derivan en responsabilidad directa para responder con su propio patrimonio, por lo que en caso de requerimiento judicial, o de sanciones impuestas por todo tipo de autoridades solo responde hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a las instrucciones señaladas.

DECIMA SEGUNDA.- LA MODIFICACION.- **“EL FIDEICOMITENTE”** conviene que para acordar con **“EL FIDUCIARIO”** modificaciones al presente fideicomiso, aquél requerirá de la conformidad por escrito del **COMITÉ TECNICO**, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterable los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros.

En caso de que **“EL FIDUCIARIO”** no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, éste podrá solicitar la sustitución fiduciaria.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, **“EL FIDUCIARIO”** estará obligado a otorgar los poderes especiales necesarios para ello a favor de la o las persona (s) que le indique el Comité Técnico, no siendo responsable de la actuación en el ejercicio de sus funciones de los apoderados por el otorgamiento de dichos poderes. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

“EL FIDUCIARIO”, a través del reporte de rendición de cuentas de su gestión como apoderados que dirijan a **“EL FIDUCIARIO”**, en términos de lo previsto en cada uno de los poderes expedidos, hará el seguimiento de su actuación de los referidos apoderados y reportar de inmediato al **COMITÉ TECNICO** cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, **"EL FIDUCIARIO"** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente, si en el evidente caso de que el apoderado por negligencia o irresponsabilidad en el ejercicio de su función no realizara el reporte de su gestión o sobre el mismo carece de veracidad, **"EL FIDUCIARIO"**, no será responsable del resultado de las actuaciones del apoderado.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, **"EL FIDUCIARIO"** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, **"EL FIDUCIARIO"** deberá presentar al **COMITÉ TÉCNICO** un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **"EL FIDUCIARIO"** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo considere como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACION.-

"EI FIDEICOMITENTE" se obliga a dejar en paz y a salvo a **"EL FIDUCIARIO"**, a las empresa subsidiarias o afiliadas de éste, en lo sucesivo denominadas con las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurra por, con motivo o como consecuencia de, impuesta sobre, o incurra por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **"EL FIDUCIARIO"**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra (a menos que una y otros sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe de **"EL FIDUCIARIO"**), por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya se ante Autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, "**EL FIDUCIARIO**" hizo saber de manera inequívoca a "**EL FIDEICOMITENTE**" el contenido de dicha fracción y de la referida Circular, que a la letra dicen:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria..."

2.- Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 . . .

"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- "a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- "b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- "c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

'6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

'6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

'6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

'6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

'6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, "EL FIDUCIARIO" deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DECIMA SEXTA.- DURACION.- Por los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

Las partes manifiestan que la duración del presente fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder la autorizada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y podrá extinguirse por las causas previstas en el artículo 392 del citado ordenamiento legal, que sean compatibles con su naturaleza, inclusive de la fracción VI de la citada Ley, ya que el FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que “**EL FIDUCIARIO**” se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que “**EL FIDEICOMITENTE**” entrega a el **FIDUCIARIA** al momento de la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete Mil Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, pagadera por mensualidad vencida.
- c) El monto indicado en el inciso anterior se ajustará en forma anual de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo de “**EL FIDEICOMITENTE**”.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificador, “**EL FIDUCIARIO**” cobrará el mismo importe señalado en el inciso a), de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c), de esta misma.
- f) “**EL FIDEICOMITENTE**” autoriza a “**EL FIDUCIARIO**” para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.
- g) En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, “**EL FIDEICOMITENTE**”, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de “**EL FIDUCIARIO**”.
- h) Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios, en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, spei, etc., no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que “**EL FIDUCIARIO**” autoriza a “**EL FIDUCIARIO**” para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarias vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Institución de Crédito.
- i) Estos honorarios serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento no existieran recursos financieros suficientes dentro del

patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, los fideicomitentes se obligan a depositar las cantidades antes mencionada para cubrir las comisiones del fiduciario.

- j) **“EL FIDEICOMITENTE”** mediante la suscripción del presente contrato, autorizan expresamente a **“EL FIDUCIARIO”** para que en caso de mora en el pago de dichos honorarios, proceda a no realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus honorarios sean cubiertos totalmente, por lo cual desde este momento **“EL FIDEICOMITENTE”** libera a **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.
- k) No obstante lo anterior, en caso de que no le sean cubiertos oportunamente sus honorarios **“EL FIDUCIARIO”**, cobrará por concepto de intereses moratorios mensuales la cantidad equivalente al CPP (costo porcentual promedio que publique el Banco de México, en la época en que deban pagarse, más 5 (cinco) puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo en que el mismo permanezca insoluto adicionado el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.-

Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no coincide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la ley del impuesto sobre la renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por **“EL FIDEICOMITENTE”** inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **“EL FIDUCIARIO”** en los términos del presente Fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **“EL FIDUCIARIO”** le sea requerido por la autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito al **COMITÉ TECNICO**, del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente Fideicomiso, para que éste último proceda según su derecho convenga. En caso que **“EL FIDEICOMITENTE”** hiciera caso omisa a la notificación hecha por **“EL FIDUCIARIO”**, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, o bien en su caso de que el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza **“EL**

FIDEICOMITENTE", éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusivamente de **"EL FIDEICOMITENTE"** aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes que en su caso emitan los beneficiarios por la cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado cubra **"EL FIDUCIARIO"** por instrucciones de **"EL FIDEICOMITENTE"**, bajo ninguna circunstancia estarán a nombre de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, ni como institución de crédito ni en su carácter de Fiduciario, por lo que los comprobantes siempre se emitirán a favor de **"EL FIDEICOMITENTE"**.

Asimismo, en este acto **"EL FIDEICOMITENTE"** asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a **"EL FIDUCIARIO"** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que corresponda, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, por lo cual se deberá reintegrar el saldo o remanente de la cuenta bancaria productiva específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación

VIGESIMA SEGUNDA.- RENDICION DE CUENTAS.-

EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente el estado que guarda el contrato de fideicomiso, mediante la emisión de un estado de cuenta y financiero, donde se reflejarán las actividades realizadas por **"EL FIDUCIARIO"** en cumplimiento a los

fines y a las instrucciones del **COMITÉ TECNICO**. Dicha emisión será con corte al último día hábil de cada mes calendario, la cual se remitirá al domicilio señalado por **"EL FIDEICOMITENTE"** para el **COMITÉ TECNICO**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al corte mensual.

EI COMITÉ TECNICO gozará de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo.

Asimismo es voluntad de las partes que toda solicitud de aclaración a los documentos a que se refiere la presente cláusula, será por escrito y exclusivamente a través del **COMITÉ TECNICO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas.

FIDUCIARIO: Av. Paseo de la Reforma No. 383, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCION FIDUCIARIA.

"EI FIDUCIARIO" podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en le presente Fideicomiso, conforme lo establece le artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EI COMITÉ TECNICO, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **"EL FIDUCIARIO"** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **"EI FIDUCIARIO"** procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos y honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **"EL FIDUCIARIO"** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

"EI FIDEICOMITENTE", dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo

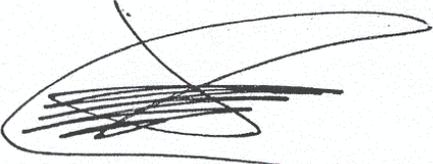
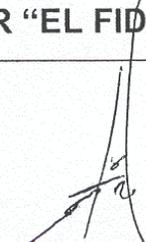
se entenderá tácitamente aprobado si el **COMITÉ TECNICO** no ha formulado observaciones.

Al designarse sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Zacatecas, Zac., renunciando al efecto a cualquier otra jurisdicción que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles de acuerdo a la Ley.

Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la legalidad, por lo que se hace y firma por triplicado, en cada una de sus páginas, quedando un tanto en poder de **“EL FIDEICOMITENTE”** y otros dos en poder de **“EL FIDUCIARIO”**, en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los 30 días del mes de Marzo del año 2011.

POR “EL FIDEICOMITENTE”	POR “EL FIDUCIARIO”
	
L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO DE FINANZAS.	LIC. JESÚS GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
	APODERADO ESPECIAL BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA. SUBSECRETARIO DE EGRESOS.	

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN N° 9019, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.